



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 64/2015

**REF.: VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS EN MONTEVIDEO
PARA EL AÑO 2015**

Montevideo, 18 de junio de 2015.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la SCJ n° 1262, de fecha 16 de junio referente a la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas** correspondiente a los **Juzgados de la materia penal del departamento de Montevideo para el año 2015**, la que en lo pertinente se transcribe:

“VISTOS y CONSIDERANDO:

la necesidad de establecer la fecha de realización de la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas** correspondiente a los Juzgados de la materia penal del departamento de Montevideo para el año 2015, y

ATENCIÓN:

a lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272 y Acordada Nro. 1506;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°- Fijase el día **06 de octubre de 2015, a la hora 14.00**, para que dé comienzo la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas correspondiente a los Juzgados de la materia penal del departamento de Montevideo, beneficio que abarca sólo a PROCESADOS** que se hallen detenidos en Centros de Reclusión de Montevideo; en el Establecimiento de Reclusión de Libertad y en el Centro de Recuperación Nro. 2.

ACTO DE VISITA DE CÁRCELES

2°- El Acto de Visita de Cárceles será efectuado por cuatro Ministros de la Corporación que actuarán en dos mesas independientes (Art. 20.3 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272). Comenzará el desfile de los reclusos a disposición de las Sedes del interior y continuará con los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal 1°, 7°, 2°, 8°, 3°, 9°, 4°, 10°, 5°, 11°, 6°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° turnos; 1° y 2° turno con competencia especializada en crimen organizado, y a él deberán concurrir los señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Crimen Organizado, los señores Defensores de

Oficio, los señores Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, los señores actuarios titulares, o quienes los sustituyan, de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los respectivos Médicos Forenses.

Terminada la Visita se levantarán actas por la Secretaría de la Corte, en las que se harán constar las resoluciones que se dicten. Estas actas, que serán suscritas por los señores Ministros, servirán de base para que aquella haga saber por oficio lo dispuesto en los distintos procesos.

Dicha comunicación, una vez recibida por la Oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato, dejándose constancia en autos.

3°- Conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada Nro. 7506 a los cuales se hace remisión, no participarán en el Acto de Visita de Cárceles, y su situación será analizada en la Visita de Causas, los reclusos que se encuentren en algunas de las condiciones siguientes:

A) Procesados reincidentes y habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieran violado el mismo bien jurídico.

B) Procesados a quienes se hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (art. 17 Ley Nro. 17.726) con posterioridad al 26 de junio de 2015 inclusive.

C) Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.

D) Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la Acusación.

E) Procesados con sentencia condenatoria de primera o segunda instancia -aún no ejecutoriada- que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.

En todos los casos, a los efectos de determinar el lapso de preventiva cumplida por el procesado se deberá considerar el monto de redención de que goza el mismo al amparo de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Nro. 17.897, y será referido al día fijado para la iniciación de la Visita.

4°- Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de lo que establece el Art. 17 de la Ley Nro. 17.726.

En todos los casos sólo se relacionarán los procesados presos con causa iniciada hasta el 29 de mayo de 2015.

Los procesados que se encuentren sujetos a prisión domiciliaria, podrán concurrir al Acto de Visita de Cárceles, si sus condiciones de salud se lo permiten. En caso de no concurrir su situación será considerada en los Legajos correspondientes.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

5º- La Secretaría Letrada de la Corporación, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Especializados en Crimen Organizado deberán remitir a la Corporación antes del 18 de setiembre de 2015 CUATRO COPIAS de los siguientes legajos exclusivamente de procesados en condiciones de desfilas:

- I) LEGAJOS CON PRESOS RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE SANTIAGO VÁZQUEZ.
- II) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE SANTIAGO VÁZQUEZ
- III) LEGAJOS CON PRESOS RECLUIDOS EN CENTRO METROPOLITANO DE RECLUSIÓN FEMENINA.
- IV) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES RECLUIDOS EN CENTRO METROPOLITANO DE RECLUSIÓN FEMENINA.
- V) LEGAJOS CON PRESOS RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE LIBERTAD.
- VI) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE LIBERTAD.
- VII) LEGAJOS CON PRESOS RECLUIDOS EN CENTRO DE RECLUSIÓN Nro. 2.
- VIII) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES RECLUIDOS EN CENTRO DE RECLUSIÓN Nro. 2.
- IX) LEGAJOS CON PRESOS RECLUIDOS EN OTROS CENTROS DE RECLUSIÓN
- X) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES RECLUIDOS EN OTROS CENTROS DE RECLUSIÓN.

6º- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior del país que tengan relaciones de presos recluidos en establecimiento comprendidos en esta visita de cárceles (Montevideo) deberán remitir a la Corporación antes del 18 de setiembre de 2015 CUATRO COPIAS de los siguientes legajos exclusivamente de procesados en condiciones de desfilas:

- I) LEGAJOS CON PRESOS RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE SANTIAGO VÁZQUEZ.
- II) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE SANTIAGO VÁZQUEZ
- III) LEGAJOS CON PRESOS RECLUIDOS EN CENTRO METROPOLITANO DE RECLUSIÓN FEMENINA.
- IV) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES RECLUIDOS EN CENTRO METROPOLITANO DE RECLUSIÓN FEMENINA.

V) LEGAJOS CON PRESOS RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE LIBERTAD.

VI) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE LIBERTAD.

VII) LEGAJOS CON PRESOS RECLUIDOS EN CENTRO DE RECLUSIÓN Nro. 2.

VIII) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES RECLUIDOS EN CENTRO DE RECLUSIÓN Nro. 2.

IX) LEGAJOS CON PRESOS RECLUIDOS EN OTROS CENTROS DE RECLUSIÓN

X) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES RECLUIDOS EN OTROS CENTROS DE RECLUSIÓN.

NO SE INCLUIRÁN PROCESADOS QUE HUBIERAN DESFILADO EN LA VISITA ANUAL DE CÁRCELES DEL INTERIOR Y LITORAL DEL PAIS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015.

Las resoluciones excarcelatorias que se dispongan respecto de procesados de este legajo, serán cumplidas directamente por la Secretaría Letrada de la Corporación.

7º- Cada Legajo contendrá una relación circunstanciada de todas las causas con procesados presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.

En caso de co encausados deberá procurarse que figuren uno a continuación de otro.

En lo que guarda relación con el relato de los hechos que contienen las relaciones, su extensión no superará una carilla, evitando detalles que no sean relevantes a los efectos de la consideración de la solicitud, no admitiéndose en ningún caso fotocopia de la sentencia, auto de procesamiento o acusación fiscal (Conforme Numeral 2do Visita Anual de Cárceles y Visita Periódica de Causas Penales; Circular Nro. 148/2009).

8º- Los Sres. Defensores deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos, cuando formulen peticiones en nombre de sus defendidos.

9º- En todos los casos de Legajos mencionados en los artículos 5º y 6º de esta Resolución, deberá acompañarse informe sobre actividad laboral y/o educativa de cada procesado, y en caso de corresponder, considerar el monto de redención a los efectos de la determinación de la preventiva cumplida por el procesado (efectuar calculo contabilizando preventiva más redención). La información proporcionada por los distintos centros de reclusión deberá ser agregada en forma de legajo aparte.

El no cumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Secretaría Letrada de la Corporación.



En caso que se solicite por los señores Ministros la elevación de alguna causa al Acuerdo, deberá remitirse la misma acompañada de la relación correspondiente y de los informes de conducta y actividad laboral y/o educativa que posea el procesado.

10°- El Ministerio Público y la Defensa de los procesados podrán presentar por escrito aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.

No se aceptará por la Corporación consideración alguna respecto al mérito de la causa. Con los escritos que se presenten se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la iniciación de la Visita.

FINALIZADO EL ACTO DE VISITA DE CÁRCELES

11°- Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Especializados en Crimen Organizado, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior del país dentro de los cinco días de terminado el acto de visita de cárceles deberán remitir los siguientes legajos correspondientes a los procesados que no han reunido las condiciones para desfilas:

- I) LEGAJOS CON PRESOS
- II) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES- PRIMERA SECCIÓN VIOLACIÓN DEL MISMO BIEN JURÍDICO.
- III) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES- SEGUNDA SECCIÓN VIOLACIÓN DE DISTINTO BIEN JURÍDICO.
- IV) LEGAJOS SIN PRESOS

12°- En los legajos con presos y con presos reincidentes, se anotará en la parte superior de cada relación, si el procesado fue excarcelado por el Juzgado o por la Corporación al día de la elevación del legajo, así como si se le hubiere negado la excarcelación en el acto de la Visita (Conforme Circular Nro. 115/2009; Resolución Nro. 637/09/33; Ficha Nro. 146/05 del 30/09/09).

Esta nota será firmada por el señor Actuario.

13°- En el Legajo sin presos, sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el 28 de agosto de 2015 inclusive, excepto reincidentes y habituales si estas agravantes estuvieren referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico (Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272).

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 10 de abril de 2015.

14°- Cuando se trate de causas que comprendan dos o mas procesados, deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos.

15°- En los Legajos de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 29 de mayo de 2015 inclusive.

16°- En todos los casos de Legajos mencionados en el artículo 11° de esta Resolución, deberá acompañarse informe sobre actividad laboral y/o educativa de cada procesado, y en caso de corresponder, considerar el monto de redención a los efectos de la determinación de la preventiva cumplida por el procesado (efectuar calculo contabilizando preventiva más redención). La información proporcionada por los distintos centros de reclusión deberá ser agregada en forma de legajo aparte.

El no cumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Secretaría Letrada de la Corporación.

17°- Las causas recibidas con posterioridad al 01 de setiembre de 2015, deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes, a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado o que no corresponde relacionarlas.

18°- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo, y los Juzgados Letrados del interior, remitirán a los Tribunales de Apelaciones de la materia, la nómina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en apelación lo que deberá cumplirse en un plazo de 72 horas.

Asimismo, los Tribunales de Apelaciones remitirán a la Suprema Corte de Justicia la nómina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en Casación.

19°- CUANDO SE VERIFICAREN ERRORES GRAVES, ELLO DARÁ MÉRITO A LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS RESPECTIVOS MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.

20°- Los Juzgados Letrados, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.

21°- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la Gracia, en su caso.

22°- Los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.

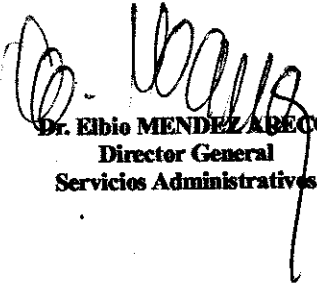
23°- Comuníquese al Ministerio del Interior, Fiscalía de Corte; Instituto Nacional de



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

**Rehabilitación; Defensorías de Oficio; Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados;
Instituto Técnico Forense (Departamento de Medicina Forense), Oficina de Supervisión
de Libertad Asistida y librese circular a todos los Juzgados con competencia penal del
país.**

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos